

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

#### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

##### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 328 de la Ley General de Salud para establecer que el Ministerio Público brinde atención sensible, oportuna, inmediata y expedita a la familia del donante, presentada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldarla o no.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **14 de marzo de 2017**, el Diputado **José Refugio Sandoval Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 328 de la Ley General de Salud para establecer que el Ministerio Público brinde atención sensible, oportuna, inmediata y expedita a la familia del donante.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado, propone agilizar el procedimiento de trasplante de órganos, en beneficio de todas las personas que están a la espera de un órgano para mejorar su calidad de vida o incluso para seguir viviendo.

Es visible en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	Iniciativa
<b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.	<b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la <b>investigación</b> de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.  <b>La atención que brinde el Ministerio Público a la familia del donante y a la petición del Coordinador Hospitalario deberá ser sensible, oportuna, inmediata y expedita, es decir prioritaria sobre cualquier otro asunto.</b>  <b>El Ministerio Público instruirá al perito médico legista en el ámbito de sus</b>

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

Ley General de Salud	Iniciativa
	<p><b>atribuciones para que se traslade al establecimiento, a efecto de determinar si la disposición de los órganos y tejidos están relacionados o no, con los hechos motivo de una carpeta de investigación.</b></p> <p><b>Cualquier impedimento, negación o retardo del servicio para que se lleve a cabo el trasplante de un órgano o tejido, dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.</b></p>

El trasplante de órganos y tejidos se presenta como una alternativa terapéutica para aquellos pacientes con padecimientos cuya consecuencia es la insuficiencia irreversible de algún órgano o la disfunción de algún tejido. En algunos casos, es la única alternativa terapéutica para conservar la vida.

Según los expertos, los trasplantes pueden ser la solución para más de 40 enfermedades en que los padecimientos crónicos afectan diferentes órganos y tejidos. Los casos más comunes son la insuficiencia renal crónica, la hepática (hígado), la del corazón y pulmón.

En caso de muerte, únicamente pueden ser donadores las personas que pierden la vida por un paro cardiorrespiratorio o que se le ha declarado muerte encefálica (cerebral) siendo estos últimos, los únicos que pueden donar órganos y tejidos, ya que en el caso de los primeros solamente pueden donar tejidos.

El fundamento de la intervención del Ministerio Público se sustenta en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que la facultad de investigar los delitos le corresponde a esta institución.

Es importante tener claro que las determinaciones del Ministerio Público no constituyen una autorización para efectuar la extracción de los órganos, tejidos y células, sin embargo, dicho pronunciamiento sí es un impedimento para poder disponer del donante.

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

El tema a cuestionarse es que ni la ley de la materia ni su reglamento precisan un término para que el Ministerio Público desahogue su intervención, dejándolo a su libre arbitrio, con lo cual se hace más larga la espera de aquellas personas que necesitan de un órgano para vivir o mejorar sus condiciones de vida; se genera mayor inversión de recursos para la manutención del donante; y se incrementa el tiempo de muerte encefálica, disminuyendo así el potencial de donación.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El marco jurídico en materia de donación y trasplantes de órganos y tejidos se encuentra regulado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, donde se señala que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” lo cual se debe traducir en hechos a favor de una vida saludable y de calidad.

Asimismo, en el título décimo cuarto de la Ley General de Salud denominado Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida y otras disposiciones como el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de trasplantes establecen los principios rectores sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos.

**SEGUNDA.** Los integrantes de esta Comisión coincidimos con el promovente, ya que el tema materia de esta iniciativa está en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de la Meta Nacional: México Incluyente; Objetivo de la Meta Nacional 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud; Estrategia del Objetivo de la Meta Nacional 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad; Objetivo de Programa Sectorial 2 Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad; Estrategia del Objetivo del Programa Sectorial de Salud 2.1 Avanzar en el acceso efectivo a servicios de salud de la población mexicana, independiente de su condición social o laboral y la Línea de Acción de la Estrategia del Programa Sectorial de Salud 2.1.6 Fortalecer las acciones de la donación de órganos y los trasplantes.

**TERCERA.** La Ley General de Salud, cita en el artículo 314 diversos conceptos relacionados con el tema en cuestión: así por **donador o disponente** se entiende, “al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células”, al **trasplante** se le

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

define como *“la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo”*, por **órgano** se entiende *“a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes, que mantiene de modo autónomo su estructura, vascularización y capacidad de desarrollar funciones fisiológicas”*, en tanto que por **tejido** se entiende *“la agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones”*.

**CUARTA.** Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente. El consentimiento, es el principio rector número uno en toda intervención médica. De acuerdo con la Ley General de Salud para la donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, se requiere de un consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

**QUINTA.** En México se realizan trasplantes desde 1963, sin embargo, a pesar de tener más de 50 años de realizar esta práctica, actualmente ocupa a nivel mundial el lugar 42 de 84 países en donación de órganos, muestra de que aún falta un largo camino por recorrer en la cultura de donación de órganos.

De acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), actualmente existen más de 19 mil personas de entre 1 y 80 años en espera de un trasplante, de los cuales 43% son mujeres y 57% son hombres; las edades con mayor número de personas en espera son entre 21 y 30 años con 22%.

Los órganos con mayor demanda son el riñón y la córnea, que representan el 58% y 38% respectivamente del total de las personas en lista de espera.

**SEXTA.** Los integrantes de esta Comisión coincidimos con el promovente respecto a la reforma del artículo 328 de la Ley General de Salud, ya que se tiene como antecedente la circular C/001/2016 que emitió la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para agilizar la atención en los supuestos del artículo que nos ocupa; dado que anteriormente a esta acción, el oficio de no interferencia que otorgaba el Ministerio Público llegaba a tardar hasta doce horas para su expedición, lo que hacía imposible realizar el trasplante y la procuración de órganos, originando además gastos de manutención tanto para el donador como para quien está en espera de un órgano para mejorar su calidad de vida. Sin embargo; esta Comisión



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

considera que se deben respetar las atribuciones de las procuradurías en cuanto a las sanciones de los servidores públicos adscritos a sus dependencias, por ello; únicamente proponemos enfatizar la hipótesis genérica ya que en caso de omisión en la atención en el proceso de donación, existe la posibilidad de denunciar y que dichos actos sean valorados por la autoridad competente.

En base a lo anterior, los diputados que integramos esta Comisión de Salud proponemos la siguiente redacción:

Ley General de Salud	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p><b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p>	<p><b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la <b>investigación</b> de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p> <p>La atención que brinde el Ministerio Público a la familia del donante y a la petición del coordinador hospitalario deberá ser sensible, oportuna, inmediata y expedita, es decir prioritaria sobre cualquier otro asunto.</p> <p>El Ministerio Público instruirá al perito médico legista en el ámbito de sus atribuciones para que se traslade al establecimiento, a efecto de determinar si la disposición de los</p>	<p><b>Artículo 328.</b> Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p> <p>El Ministerio Público deberá atender de forma expedita las solicitudes del Coordinador Hospitalario para la Donación a efecto que el procedimiento de procuración se lleve a cabo sin dilación asistiendo en todo momento al disponente secundario.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

Ley General de Salud	Iniciativa	Propuesta de la Comisión
	<p><b>órganos y tejidos están relacionados o no, con los hechos motivo de una carpeta de investigación.</b></p> <p><b>Cualquier impedimento, negación o retardo del servicio para que se lleve a cabo el trasplante de un órgano o tejido, dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.</b></p>	

**SÉPTIMA.** Ahora bien, para dar congruencia a la reforma propuesta, se propone adicionar un artículo 322 Bis pues es en ese dispositivo normativo es donde se refiere a la donación expresa, así como a la atribución del disponente secundario a confirmar la voluntad de donar. Es oportuno establecer que la donación es un acto altruista, por lo que nadie ni el propio Estado puede exigir o disponer como se realizará la donación de órganos, tejidos y células con fines de trasplantes sin el consentimiento expreso de donador (primario o secundario), en virtud de que es un derecho fundamental que tienen todas las personas, así como sus familiares, de estar informados sobre cualquier tipo de procedimiento médico o quirúrgico que le sea practicado.

Además, se sugiere incluir el proceso de aviso y subsecuente coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes siendo este el organismo de la Secretaría de Salud responsable de la rectoría del Sistema Nacional de Trasplantes en el país teniendo como principal tarea organizar y fomentar los programas de donación y trasplante en las instituciones de salud.

Por lo que los diputados que integramos esta Comisión de Salud, proponemos la siguiente redacción:



## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

Ley General de Salud	Propuesta de la Comisión
<b>Sin Correlativo</b>	<p><b>322 Bis.</b> En caso de que en el establecimiento no exista licencia sanitaria en términos del artículo 315, fracción I, se permitirá el traslado del donante a un establecimiento con licencia de procuración a fin que se pueda concretar la donación y se respete la voluntad del donador o del disponente secundario.</p> <p>Para este efecto, el establecimiento tendrá que contactarse con el Centro Nacional de Trasplantes quien coadyuvará con los centros estatales y coordinaciones institucionales según sea el caso a efecto de coordinar la donación.</p>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 322 BIS Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 328 A LA LEY GENERAL DE SALUD**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 322 Bis y un segundo párrafo al artículo 328 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 322 Bis.** En caso de que en el establecimiento no exista licencia sanitaria en términos del artículo 315, fracción I, se permitirá el traslado del donante a un establecimiento con licencia de procuración a fin que se pueda concretar la donación y se respete la voluntad del donador o del disponente secundario.

Para este efecto, el establecimiento tendrá que contactarse con el Centro Nacional de Trasplantes quien coadyuvará con los centros estatales y coordinaciones institucionales según sea el caso a efecto de coordinar la donación.

**Artículo 328. ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

**El Ministerio Público deberá atender de forma expedita las solicitudes del Coordinador Hospitalario para la donación a efecto que el procedimiento de procuración se lleve a cabo sin dilación asistiendo en todo momento al disponente secundario.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA  
DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

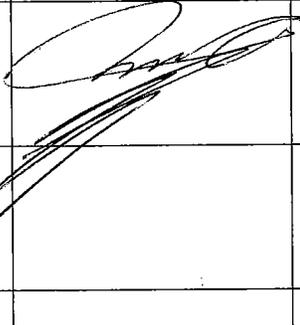
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA  
DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

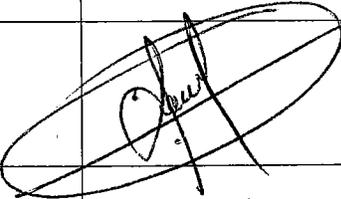
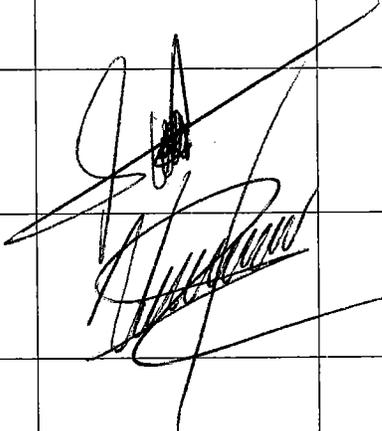
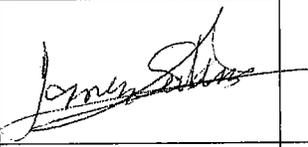
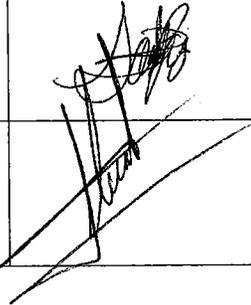
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

### DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

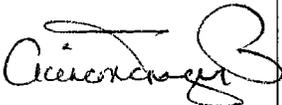
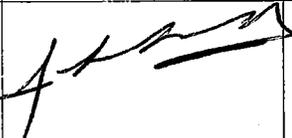
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 328 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA  
DE DONACIÓN DE ÓRGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

-----  
-----  
-----